



Delegación de Toledo
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente
C/ Duque de Lerma, 1 y 3 - 45071 TOLEDO

 EXMO. AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo) REGISTRO GENERAL	
19 OCT. 2012	
ENTRADA Nº 2459/2012	SALIDA Nº

En Cebolla, a 17 de octubre de 2012

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO, 1
45680 CEBOLLA**

FSG

Información

Con el objetivo de darle la máxima difusión, os comunico que con fecha 1 de octubre se ha publicado en el D.O.C.M. la Orden de 26/09/2012 de la Consejería de Agricultura, por el que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales..

Os adjuntamos cartel informativo de estas ayudas para que lo publicuéis en el tablón de anuncios.

El jefe de la U.T.A. de Cebolla



Edo: Fernando Salas González



QUEMAS DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES EN EL MEDIO NATURAL

ÉPOCA DE PELIGRO	TIPOS DE TERRENOS	RÉGIMEN
ALTO (del 1 de junio al 30 de septiembre)	FORESTALES	PROHIBIDA
	AGRÍCOLAS	PROHIBIDA
MEDIO Y BAJO (1 de octubre a 31 de mayo)	FORESTALES	REQUIERE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
	AGRÍCOLAS EN ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (A menos de 400 metros de Monte o terreno forestal)	REQUIERE DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
	AGRÍCOLAS FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (A más de 400 metros de Monte o terreno forestal)	NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN NI COMUNICACIÓN

CONDICIONADO PARA QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS O FORESTALES:

- No quemar en condiciones de viento moderado o fuerte.
- No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras o núcleos de población.
- Asegurar la discontinuidad de los restos vegetales a quemar con otros combustibles agrícolas o forestales, mediante una faja de anchura suficiente libre de elementos combustibles. En el caso de quemas agrícolas en zona de influencia forestal, situar los restos lo más alejados posible de la zona forestal.
- Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes de las 16:00 horas.
- Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.

PRESENTACIÓN DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES

TIPO	FORMA	ANTELACIÓN	LUGAR
AUTORIZACIÓN (Quemas Forestales)	Según Modelo Anejo 3	10 días hábiles antes de la fecha prevista para la realización de la quema.	a) Servicios Periféricos y Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura. b) Resto de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/199 c) Mediante fax, al número siguiente: Servicios Provinciales de Toledo: 925248628
COMUNICACIÓN (Quemas agrícolas a menos de 400 metros de monte)	Según Modelo Anejo 4	7 días hábiles antes de la fecha prevista para la realización de la quema.	d) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la Región. c) Mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.castillalamancha.es

CONDICIONALIDAD DE LA PAC

- Prohibición de quema de rastrojos.

Queda prohibida la quema de rastrojos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, salvo que, por razones fitosanitarias, sea promovida por la autoridad competente o autorizada por ella, previa solicitud del interesado.

- Quema de restos de cosecha y de poda.

Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos. La práctica del ramoneo para el consumo del ganado de las partes verdes y el uso como combustible energético de la leña puede ser también considerada.

Cuando se realice la quema controlada de los restos de cosecha y/o de poda, éstos serán apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego y se deberán tener en cuenta los aspectos recogidos en la normativa de prevención de incendios, especialmente los relativos a las prescripciones de carácter general.